

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo Verbal de menor cuantía –
Divisorio

Demandante: Ingrid Yamile Parada Infante, Sandra Reyes
Robledo y Jhon Alexander Toro Grajales,

Demandado: Oscar Oswaldo Parada Infante

Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania

Radicado: 257434089001 2021-00057-00

Motivo de alzada: Apelación sentencia 12 de marzo de 2024

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Oscar Oswaldo Parada, contra la sentencia de 2 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania (Cundinamarca), de acuerdo con los artículos 323 y 325, inciso final, del Código General del Proceso.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para sustentar el recurso con base en los precisos reparos en los que fundamentó la apelación, se recuerda a la parte demandada que, cuenta con cinco (5) días para la réplica que secretaría controlará en su momento.

Si se presenta la sustentación, córrase traslado para la réplica.

Solo si la impugnante allega memorial, descórrase el mismo a la contraparte por idéntico término, de lo contrario, reingrese el expediente al Despacho.

Se les recuerda a las partes que deberán acreditar la remisión de los escritos de sustentación y réplica al correo electrónico de su respectiva contraparte, a efectos de la contabilización del término previsto en dicha disposición normatividad para el correlativo contrario. Con la prevención de que si no hay ninguna forma de sustentación del recurso “se declarará desierto”.

El apelante deberá tomar en cuenta que, acorde con el Art. 327, inciso final del CGP, la sustentación debe sujetarse exclusivamente a

“desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.

Los escritos que las partes presenten deberán dirigirse exclusivamente al correo electrónico que se disponga e informe por Secretaría.

Notifíquese.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 07/May/2024